



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado	CARLOS MARIO POSADA GIRALDO – MARÍA LÍA ARISTIZABAL GOEZ
Radicado	05001-40-03-014-2011-00135-00
Asunto	Levanta embargo y expide oficios

En atención al memorial que precede, la demandada MARÍA LÍA ARISTIZABAL GOEZ, solicita la expedición de los oficios de desembargo.

Ahora, en atención y en pro de resolver la solicitud de entregar los oficios de desembargo, estima el Despacho pertinente, repasar lo pertinente a las medidas en el presente proceso;

- Mediante auto del 10 de febrero de 2011 fl. 11 C1 anexo digital No 2, se decretó el embargo, consistente en:
 - Decretar le embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5232146**, de propiedad de los demandados MARÍA LIA ARISTIZABAL GOEZ Y CARLOS MARIO POSADA GIRALDO. – Expídase oficio con destino a la oficina de Registro “Zona Norte”, para que se digne registrar el embargo y a costa del interesado expida un certificado de libertad. – Hecho lo anterior y de ser procedente se decretará el secuestro.
 - El embargo de los dineros que el demandado CARLOS MARIO POSADA GIRALDO percibe de la empresa TORTAS Y BIZCOCHOS EL GORDO, donde se desempeña como transportador de alimentos. Ofíciase.
 - El embargo se limita en \$28.000.000,00

- Mediante auto del 03 de junio de 2011, se decretó el secuestro del inmueble ubicado en la calle 62B # 97-67 Casa Bifamiliar Tipo B Manzana D. Urbanización Montes P.H. Etapa 1 de esta ciudad, e identificado con **01N-5232146** de propiedad de los demandados. Comisionando al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y como secuestre a la señora Piedad Bolívar.

Ahora mediante auto del 17 de abril de 2013, se declaró judicialmente terminado el proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A. contra MARÍA LIA ARISTIZABAL GOEZ Y CARLOS MARIO POSADA GIRALDO fl. 86 Anexo digital N° 7 C1, se ordenó el desembargo del inmueble con **MI. 01N-5232146**, de propiedad de los demandados y se ordenó oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín; sin embargo, en dicho auto se omitió emitir pronunciamiento frente a la medida de embargo del salario del demandado CARLOS MARIO POSADA GIRALDO; en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor POSADA GIRALDO; y teniendo en cuenta que no hay evidencia de haberse entregado el oficio de embargo, resulta innecesario su expedición.

Ahora bien, en relación al despacho comisorio para la diligencia de secuestro, del inmueble con **FMI. 01N-5232146**, no se emitió pronunciamiento toda vez que el mismo fue devuelto por el comisionado a solicitud de la parte actora. En relación, con el oficio de desembargo de dicho inmueble, visible a PDF 008, no obstante, haberse realizado, no se evidencia que el mismo haya sido retirado; así las cosas, se procede a expedir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MM

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba47083299d63f4f3d73619881e8455c779c54309f71746cf9503780fb25f35**

Documento generado en 13/12/2021 08:01:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>